



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivei 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo minutos del día	
en 2a. calle 8-01 zona 14 Edificio Las	·
NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-59-2012	de fecha doce de marzo de
dos mil doce, dictada por la COMISIO	ÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a Hidro Xacbal, Socieda	ad Anónima, por medio de
cédula de notificación	que entrego a
Wis Smay 00	, quien de enterado
SI (<u>></u> /) – NO () firma. DOY FE.	and the second of the second o
SE RECIBE MAR. 2012	comision nacional de energia electrica Procurador - Notificador OBOULO Jalala
(f) Notificado	(f) Notificador

CNEE-59-2012



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-59-2012 Guatemala, 12 de marzo de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Capítulo III, del Título V, Ampliaciones a la Capacidad de Transporte, en el artículo 50 establece las modalidades de construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE); y en su artículo 54, señala que el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte como mínimo de diez (10) años, debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte del estudio indicado; asimismo, el referido artículo señala que deberá oírse a los generadores existentes y a los interesados en desarrollar centrales, así como, que cualquier Participante del Mercado Mayorista podrá solicitar la inclusión de obras de transmisión para que sean consideradas dentro dicho plan.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de las Disposiciones Transitorias de la Resolución CNEE-28-2009, Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión –NTT–, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá resolver para cada uno de los casos, las solicitudes para el desarrollo de las obras consideradas en el primer Plan de Expansión del Sistema de Transporte y determinadas como parte del Sistema Principal, que fueron presentadas por los interesados a dicha Comisión antes de la vigencia de la referida Norma; debiendo emitir para tal efecto una resolución en la cual se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud, la cual, en caso de ser procedente, deberá indicar los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de las obras.

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-111-2009, modificada por la resolución 165-2009 de fecha veintiuno de septiembre del año del año dos mil nueve, mediante la cual declaró procedente la solicitud presentada por la entidad Hidro Xacbal,

Comisión Naukanal de Energia Eléctrica

Página 1 de 3



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Sociedad Anónima, en cuanto a que la Línea de Transmisión Xacbal – La Esperanza 230kV, sea considerada como la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV, establecida en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 y que fue determinada como parte del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa Mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, manifiesta que debido a una serie de impedimentos ajenos a su representada, se han tenido atrasos en el cronograma de construcción de las obras descritas en la resolución CNEE-165-2009, por lo que solicita la ampliación para el plazo para la puesta en operación comercial de las subestaciones Huehuetenango II 230 kV y Covadonga 230 kV, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, asi mismo solicita la aprobación de la no inclusión de la tecnología de comunicación y los equipos que corresponden al Power Line Carrier (PLC), y que la misma será sustituida con tecnología de Fibra Óptica, para los proyectos ya relacionados.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación de Proyectos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis técnico de la solicitud presentada por Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa Mercantil Transporte de Electricidad de Occidente, emitió dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-159, en el cual indica que es procedente aprobar la solicitud planteada en el sentido que la puesta en operación comercial de las subestaciones Huehuetenango II 230 kV y Covadonga 230 kV, sea para el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

Aprobar la solicitud de la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa Mercantil Transporte de Electricidad de Occidente de la siguiente manera:

La no inclusión de la tecnología de comunicación y los equipos que corresponden al Power Line Carrier (PLC), siempre que sea reemplazado por un sistema de comunicaciones que incluya fibra óptica, debiendo para el efecto coordinar el acoplamiento e interacción de dicho sistema de comunicaciones que incluye fibra óptica con el sistema de comunicaciones que TRECSA se encuentra implementado dentro del proyecto PET-1-2009.

Comissión Nacional de E



4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. Ampliar el plazo para la puesta en operación comercial de las subestaciones Huehuetenango II 230 kV y Covadonga 230 kV, contenidas en la Resolución CNEE-165-2009, para el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.
- III. Hidro Xacbal, Sociedad Anónima como propietaria de la empresa Mercantil Transporte de Electricidad de Occidente queda obligada a permitir el libre acceso y uso de sus instalaciones de transmisión, de todas aquellas obras contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 o el que en futuro se apruebe, y cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidas en la Resolución CNEE-204-2009 o la que en su momento emita para tal efecto la Comisión.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de establecerse incumplimiento de lo resuelto o de las obligaciones contenidas en la resolución CNEE-111-2009 o de la presente resolución.
- V. El contenido de las Resoluciones CNEE-111-2009 y CNEE-165-2009 y las especificaciones técnicas contenidas en sus Anexos, que no fueron modificadas por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- VI. Le queda expresamente prohibido a la entidad Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, ceder los derechos de las resoluciones CNEE-111-2009 y CNEE-165-2009, hasta que las obras autorizadas en las mismas se encuentren finalizadas y en operación comercial.

VII. Notifiquese. –

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández

Director

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director